



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055 -2021-ANA-DCERH

Lima, 30 MAR. 2021

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 99921-2020, presentado por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20380336384, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 214, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Chicama-Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo, Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;



Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH se otorgó a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Chicama-Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo, Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; renovada mediante Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH; y prorrogada con Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 0012-2020-ADMCHIC, recibida el 16.01.2020, el administrado solicitó la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Chicama-Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo, Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH; y prorrogada con Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 042-2020-ANA/DCERH, de fecha 24.04.2020, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-DCERH-AEAV donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Sumilla s/n, el 11.05.2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo a fin de realizar las absoluciones a las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante, Carta N° 075-2020-ADMCHIC, recibida el 02.09.2020, el administrado presentó la petición de corrección en el trámite, el cual debe considerar la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 076-2020-ADMCHIC, recibida el 02.09.2020, el administrado remite precisiones, así como el sustento para el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante Carta N°0013-2021/ADM/PESSA, recibida el 19.01.2021, el administrado remite precisiones a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada,



concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 456-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Chicama-Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo, Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH; y prorrogada con Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH; y prorrogada con Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH.
3. Corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en cuanto a las coordenadas, la codificación y el número de puntos de control en el cuerpo receptor, los parámetros de control y la frecuencia de monitoreo; la clasificación del cuerpo receptor, el Estándar de Calidad para Agua (ECA-Agua); así como el caudal: 104,94 L/s, y volumen del agua residual industrial tratada autorizados: 924 816 m<sup>3</sup>; de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 124-2018-PRODUCE/DGAAMPA, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): "Traslado físico por reubicación con innovación tecnológica de 40 t/h de la Planta de Harina y Aceite de Pescado ACP, ubicada en el Valle Chicama Parcela C724, Sector Palomar, Fundo La Pampa, Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad de la empresa Austral Group S.A.A. hacia la planta de la empresa Pesquera Exalmar S.A.A. de 60 t/h de capacidad, ubicada en la zona industrial Sub Lote C, Sector Puerto Malabrigo, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que sumados acumularían una capacidad de 100 t/h".
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, antes descrita quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por la Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH, renovado con Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH y prorrogado con Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 6.4 del Informe Técnico.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 265-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección

de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Modificar los cuadros insertos en el Artículo 1 y en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH, en cuanto a las coordenadas, la codificación y el número de puntos de control en el cuerpo receptor, los parámetros de control y la frecuencia de monitoreo; la clasificación del cuerpo receptor, el Estándar de Calidad para Agua (ECA-Agua); así como el caudal: 104,94 L/s, y volumen del agua residual industrial tratada autorizados: 924 816 m<sup>3</sup>; de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 124-2018-PRODUCE/DGAAMPA, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): "Traslado físico por reubicación con innovación tecnológica de 40 t/h de la Planta de Harina y Aceite de Pescado ACP, ubicada en el Valle Chicama Parcela C724, Sector Palomar, Fundo La Pampa, Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad de la empresa Austral Group S.A.A. hacia la planta de la empresa Pesquera Exalmar S.A.A. de 60 t/h de capacidad, ubicada en la zona industrial Sub Lote C, Sector Puerto Malabrigo, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que sumados acumularían una capacidad de 100 t/h", según el siguiente detalle:

**Artículo 1.- (...)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (L/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Al final del emisor submarino	924 816	104,94	7° 41' 23.62"	79° 26' 49.58"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Chicama	Categoría 2 Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marinas

**Artículo 3.- (...)**

**3.1 (...)**

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
ART	Aguas residuales tratadas de Planta Chicama-Malabrigo (Caja de Registro)	672 815	9 149 986	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N°010-2008-PRODUCE (Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días) Además de caudal y volumen mensual acumulado	<u>Producción:</u> Mensual



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Coordenadas Geográficas		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	Latitud	Longitud				
E-01	100 m al Oeste del Final del Emisor	671 173	9 149 677	7°41' 23,53"S	79°26' 52,91"W	Mar frente a Chicama	D.S. N° 004-2017-MINAM (ECA Agua) Categoría 2 Subcategoría C3: "Otras Actividades en Aguas Marino Costeras"	Aceites y grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendedos Totales, potencial de hidrógeno, temperatura y coliformes termotolerantes	Monitoreo En Producción: Semestral  En Veda: Semestral  Reporte a la ANA: Semestral
E-02	100 m al Norte del Final del Emisor	671 270	9 149 769	7°41' 20,53"S	79°26' 49,75"W				
E-03	100 m al Este del Final del Emisor	671 373	9 149 671	7°41' 23,70"S	79°26' 46,38"W				
E-04	Punto Blanco 250 m agua afuera	671 023	9 149 677	7°41' 23,87"S	79°26' 57,80"W				
E-05	Orilla de planta PESQUERA EXALMAR S.A.A.	672 382	9 150 005	7°41' 12,71"S	79°26' 13,49"W				

## Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, procedentes de la de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico (ACP), denominada Planta Chicama-Malabrigo, por un volumen total anual de 924 816 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 104,94 l/s, bajo régimen intermitente, las cuales serán dispuestas hacia el mar frente a Chicama a través de un emisor submarino de 1 500 m de longitud y 20 pulgadas de diámetro, ubicada en la localidad de Malabrigo, Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH, y modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (L/s)	Coordenadas de Geográficas		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Al final del Emisor Submarino	924 816	104,94	7°41' 23.62"S	79°26' 49.58"W	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Chicama	Categoría 2 Subcategoría C3: "Otras Actividades en Aguas Marino Costeras"

## Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, es por tres (03) años, contados desde el 28.02.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 070-2018-ANA-DCERH.

## Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del Efluente	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y Reporte
		Norte	Este		
ART	Aguas residuales tratadas de Planta Chicama-Malabrigo (Caja de Registro)	9 149 986	672 815	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N°010-2008-PRODUCE (Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días) Además de caudal y volumen mensual acumulado	<u>Producción</u> Mensual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Coordenadas Geográficas		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	Latitud	Longitud				
E-01	100 m al Oeste del Final del Emisor	671 173	9 149 677	7°41' 23,53"S	79°26' 52,91"W	Mar frente a Chicama	D.S. N° 004-2017-MINAM (ECA Agua) Categoría 2 Subcategoría C3: "Otras Actividades en Aguas Marino Costeras"	Aceites y grasas, demanda Bioquímica de Oxígeno, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrogeno, temperatura y coliformes termotolerantes	Monitoreo En Producción: Semestral  En Veda: Semestral
E-02	100 m al Norte del Final del Emisor	671 270	9 149 769	7°41' 20,53"S	79°26' 49,75"W				
E-03	100 m al Este del Final del Emisor	671 373	9 149 671	7°41' 23,70"S	79°26' 46,38"W				
E-04	Punto Blanco 250 m agua afuera	671 023	9 149 677	7°41' 23,87"S	79°26' 57,80"W				
E-05	Orilla de planta PESQUERA EXALMAR S.A.A.	672 382	9 150 005	7°41' 12,71"S	79°26' 13,49"W		D.S. N° 004-2017-MINAM (ECA Agua) Categoría 1B, Subcategoría B1: Contacto Primario"	Reporte a la ANA: Semestral	

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 924 816 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chicama, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

#### Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



## Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to be "Luis Alberto Díaz Ramírez".

**Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua